

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AA0

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 4/2026 . RESOL-2026-4-APN-ANAC#MEC.	4
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 6/2026 . RESOL-2026-6-APN-ANAC#MEC.	5
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 7/2026 . RESOL-2026-7-APN-ANAC#MEC.	6
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 229/2025 . RESOL-2025-229-APN-INAI#JGM.	7
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 230/2025 . RESOL-2025-230-APN-INAI#JGM.	8
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 231/2025 . RESOL-2025-231-APN-INAI#JGM.	9
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 1/2026 . RESOL-2026-1-APN-INAI#JGM.	10
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 2/2026 . RESOL-2026-2-APN-INAI#JGM.	11
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1/2026 . RESOL-2026-1-APN-MEC.	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 7/2026 . RESOL-2026-7-APN-SE#MEC.	14
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1/2026 . RESOL-2026-1-APN-MSG.	17
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 2/2026 . RESOL-2026-2-APN-MSG.	18
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 4/2026 . RESOL-2026-4-APN-MSG.	20
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 1/2026 . RESOL-2026-1-APN-PTN.	22
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 2/2026 .	23
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 356/2025 .	24
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 357/2025 .	25
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 358/2025 .	26
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 359/2025 .	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 360/2025 .	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 361/2025 .	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 362/2025 .	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 363/2025 .	31
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 365/2025 .	32
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 366/2025 .	33
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 367/2025 .	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 368/2025 .	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 369/2025 .	36
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 370/2025 .	37
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 371/2025 .	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 372/2025 .	39
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 373/2025 .	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 374/2025 .	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 375/2025 .	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 376/2025 .	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 377/2025 .	44

Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE. Disposición 2915/2025 . DI-2025-2915-APN-SSAM#JGM.	46
--	----

Disposiciones Sintetizadas

Tratados y Convenios Internacionales

50

Avisos Oficiales

51

Convenciones Colectivas de Trabajo

56

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

75

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono * C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

No soy un robot

reCAPTCHA Privacidad - Términos

ENVIAR



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 4/2026

RESOL-2026-4-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2026

VISTO el expediente N° EX-2025-112064078-APN-DGDDYD#JGM, los Decretos Nros. 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 816 del 10 de septiembre de 2024, y la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1770/07 aprobó la estructura organizativa, las funciones y facultades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL establece los estándares médicos para el otorgamiento de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) necesaria para la obtención de las licencias, certificados de competencia y habilitaciones de acuerdo a las Partes 61, 63, 64, 65 y 105 de estas REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL así como los requisitos para designar y autorizar a los Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME) y los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE), por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que la sección 67.39 de la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL faculta a la autoridad aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y habilitar a Médicos Examinadores Aeronáuticos, por sus siglas en inglés "AME", a propuesta del Departamento de Evaluación Médica dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la médica Paula DENARDI solicitó ser habilitada como Médico Examinador Aeronáutico en el Centro Médico Examinador Aeronáutico Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial, ubicado en el predio de la IX Brigada Aérea, Km 9, Ruta Provincial N° 39 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT.

Que personal del Departamento de Evaluación Médica procedió a la verificación de los requisitos para designar al mencionado profesional, emitiendo opinión favorable.

Que, en consecuencia, deben cumplimentarse los requisitos para obtener la habilitación solicitada.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Habilítense a la médica Paula DENARDI (C.U.I.T. N° 27-34875159-5) como Médica Examinadora Aeronáutica, por sus siglas en inglés "AME" N° 00153, para desempeñar sus funciones en el Centro Médico Examinador Aeronáutico Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial, ubicado en el predio de la IX Brigada Aérea, Km 9, Ruta Provincial N° 39 de la ciudad Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, quedando autorizada para realizar el examen inicial y la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) clase 2, clase 3 y clase 4, y la renovación de la (CMA) Clase 1.

ARTÍCULO 2º.- La referida AME se regirá por las normas establecidas en la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, cuyo incumplimiento, tanto de las disposiciones, criterios, condiciones, instrucciones, normas técnicas, lineamientos y/o procedimientos establecidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, conllevará la revocatoria de las habilitaciones otorgadas en la forma y plazos que ésta disponga.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la médica habilitada en el artículo 1º que su accionar se encuentra sujeto al régimen de infracciones aeronáuticas establecido en el Decreto N° 816 del 10 de septiembre de 2024, o aquel que en el futuro se dicte.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, pase al Departamento de Evaluación Médica dependiente de la Dirección de Licencias al Personal, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

e. 07/01/2026 N° 375/26 v. 07/01/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 6/2026

RESOL-2026-6-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2026

VISTO el expediente EX-2025-128849790-APN-DG DYD#JGM, los Decretos Nros. 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 816 del 10 de septiembre de 2024 y la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1770/07 aprobó la estructura organizativa, las funciones y las facultades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL establece los estándares médicos para el otorgamiento de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) necesaria para la obtención de las licencias, certificados de competencia y habilitaciones conforme a las Partes 61, 63, 64, 65 y 105 de estas RAAC, así como los requisitos para designar y autorizar a los Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME) y los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE), por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que la sección 67.39 de la Parte 67 de las RAAC faculta a la autoridad aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y habilitar a Médicos Examinadores Aeronáuticos, por sus siglas en inglés "AME", a propuesta del Departamento de Evaluación Médica dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la médica María Julieta LISOTTI LUPPI solicitó ser habilitada como Médico Examinador Aeronáutico en el consultorio declarado, sito en la calle Alvear Nro. 398, de la Ciudad de Esquel, Provincia del CHUBUT.

Que personal del Departamento de Evaluación Médica procedió a la verificación de los requisitos para designar al mencionado profesional, emitiendo opinión favorable.

Que, en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para la obtención de la habilitación solicitada.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Habilítense a la médica María Julieta LISOTTI LUPPI (CUIT N° 23-28453899-4) como Médica Examinadora Aeronáutica, por sus siglas en inglés "AME" N° 00155, a los fines del desempeño de sus funciones en el consultorio declarado, sito en la calle Alvear Nro. 398 de la Ciudad de Esquel, Provincia del CHUBUT, quedando autorizada para realizar el examen inicial y la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) clase 2, clase 3 y clase 4, y la renovación de la CMA Clase 1.

ARTÍCULO 2º.- El referido AME se regirá por las normas establecidas en la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, cuyo incumplimiento, tanto de las disposiciones, criterios, condiciones, instrucciones, normas técnicas, lineamientos y/o procedimientos establecidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, conllevará la revocatoria de las habilitaciones otorgadas en la forma y plazos que ésta disponga.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la médica habilitada en el artículo 1° que su accionar se encuentra sujeto al régimen de infracciones aeronáuticas establecido en el Decreto N° 816 del 10 de septiembre de 2024, o aquel que en el futuro se dicte.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, pásese al Departamento de Evaluación Médica dependiente de la Dirección de Licencias al Personal, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

e. 07/01/2026 N° 376/26 v. 07/01/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 7/2026

RESOL-2026-7-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2026

VISTO el expediente N° EX-2025-41387289-APN-DGDDYD#JGM, los Decretos Nros. 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 816 del 10 de septiembre de 2024 y la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1770/07 aprobó la estructura organizativa, las funciones y facultades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL establece los estándares médicos para el otorgamiento de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) necesaria para la obtención de las licencias, certificados de competencia y habilitaciones de acuerdo a las Partes 61, 63, 64, 65 y 105 de estas REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL así como los requisitos para designar y autorizar a los Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME) y los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE), por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que la sección 67.39 de la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL faculta a la autoridad aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) y habilitar a Médicos Examinadores Aeronáuticos, por sus siglas en inglés “AME”, a propuesta del Departamento de Evaluación Médica dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL.

Que el médico Maximiliano MÜLLER solicitó ser habilitado como Médico Examinador Aeronáutico en el Sanatorio 9 de Julio sito en la calle Lobo de la Vega 150, de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de TUCUMÁN.

Que personal del Departamento de Evaluación Médica procedió a la verificación de los requisitos para designar al mencionado profesional, emitiendo opinión favorable.

Que, en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para obtener la habilitación solicitada.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítense al médico Maximiliano MÜLLER (C.U.I.T. N° 20-28661837-6), como Médico Examinador Aeronáutico, por sus siglas en inglés “AME” N° 00154, para desempeñar sus funciones en el Sanatorio 9 de Julio sito en la calle Lobo de la Vega 150, de la ciudad Yerba Buena, Provincia de TUCUMÁN, quedando autorizado para realizar el examen inicial y la renovación de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) clase 2, clase 3 y clase 4, y la renovación de la (CMA) Clase 1.

ARTÍCULO 2°.- El referido AME se regirá por las normas establecidas en la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, cuyo incumplimiento, tanto de las disposiciones, criterios, condiciones, instrucciones, normas técnicas, lineamientos y/o procedimientos establecidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, conllevará la revocatoria de las habilitaciones otorgadas en la forma y plazos que ésta disponga.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al médico habilitado en el artículo 1° que su accionar se encuentra sujeto al régimen de infracciones aeronáuticas establecido en el Decreto N° 816 del 10 de septiembre de 2024, o aquel que en el futuro se dicte.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, pásese al Departamento de Evaluación Médica dependiente de la Dirección de Licencias al Personal, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 5°. - La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

e. 07/01/2026 N° 373/26 v. 07/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 229/2025

RESOL-2025-229-APN-INAI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO, el EX-2025-140592238-APN-INAI#JGM, la Ley N° 23.302, las Resoluciones INAI N° 624 de fecha 12 de noviembre de 2008, N° 737 de fecha 5 de agosto de 2014, N° 775 de fecha 29 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.302 de fecha 12 de noviembre del año 1985 crea, en su artículo 5°, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI) como unidad organizativa con participación indígena y lo establece como organismo de aplicación de la presente ley.

Que la citada ley en el considerando anterior declara en su artículo 1° "...de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación..."

Que por Resolución INAI N° 624/08, se establece el Consejo de Participación Indígena (CPI) en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), con el objeto de garantizar a los Pueblos Indígenas su participación y consulta en las políticas públicas y demás intereses que los afecten.

Que por Resolución INAI N° 737/14, se aprobó la normativa unificada para el Reglamento de Funcionamiento del CPI del INAI.

Que el Reglamento de Funcionamiento del CPI establece en su artículo 6° que la duración de los mandatos de representación es de tres (3) años.

Que el Representante del CPI del Pueblo Mapuche Tehuelche, Zona Costa Valle, de la provincia del CHUBUT, fué incorporado al CPI mediante la Resolución INAI N° 775/12 de fecha 29 de septiembre del año 2012, quien renunció a su mandato, quedando el cargo vacante hasta la fecha.

Que, por ese motivo, el Instituto Nacional de Asuntos Indígena, ha realizado la Asamblea Eleccionaria del Pueblo Mapuche Tehuelche, de la Zona Costa Valle, de la provincia del Chubut, el día 29 de noviembre del año 2025, conforme al Informe Técnico, IF-2025-138532498-APN-DADI#INAI, de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas del INAI.

Que, por lo tanto, es necesario realizar el acto administrativo que reconozca formalmente la incorporación al CPI del INAI de la nueva representante electa, a saber: Sra. JUANA ESTELA ANTIECO (DNI: 22.428.093).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de conformidad con las facultades emergentes de la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, y el Decreto N° 308/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Reconózcase como representante por el pueblo MAPUCHE TEHUELCHE, de la Zona Costa Valle, de la Provincia del CHUBUT en el Consejo de Participación Indígena del INAI a la siguiente persona: Sra. JUANA ESTELA ANTIECO (DNI: 22.428.093), a partir del día 29 de noviembre del año 2025.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Bernardo Avruj

e. 07/01/2026 N° 99406/25 v. 07/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 230/2025

RESOL-2025-230-APN-INAI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO, el EX-2025-115791326-APN-INAI#JGM, la Ley N° 23.302, las Resoluciones INAI N° 624 de fecha 12 de noviembre de 2008, N° 737 de fecha 5 de agosto de 2014, N° 345 de fecha 2 de julio de 2012, RS-2025-110410969-APN-INAI#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.302 de fecha 12 de noviembre del año 1985 crea, en su artículo 5º, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI) como unidad organizativa con participación indígena y lo establece como organismo de aplicación de la presente ley.

Que la citada ley en el considerando anterior declara en su artículo 1º "...de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación..."

Que por Resolución INAI N° 624/08, se establece el Consejo de Participación Indígena (CPI) en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), con el objeto de garantizar a los Pueblos Indígenas su participación y consulta en las políticas públicas y demás intereses que los afecten.

Que por Resolución INAI N° 737/14, se aprobó la normativa unificada para el Reglamento de Funcionamiento del CPI del INAI.

Que la Representante del CPI del Pueblo Mapuche Tehuelche, Zona Meseta, de la provincia del CHUBUT, fué incorporada al CPI mediante la Resolución INAI N° 345/12 de fecha 2 de julio del año 2012.

Que el Reglamento de Funcionamiento del CPI establece en su artículo 6º que la duración de los mandatos de representación es de tres (3) años, y que, por lo tanto, el mismo se encuentra vencido.

Que por lo expresado en el considerando anterior, el INAI procedió a dictar diferentes Resoluciones que fueron prorrogando los mandatos vencidos, hasta la última, RS-2025-110410969-APN-INAI#JGM, que prorrogó los mandatos CPI vencidos, hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Que, por ese motivo, el Instituto Nacional de Asuntos Indígena, ha realizado la Asamblea Eleccionaria del Pueblo Mapuche Tehuelche, de la Zona Meseta, de la provincia del Chubut, el día 3 de diciembre del año 2025, conforme al Informe Técnico, IF-2025-138640818-APN-DADI#INAI, de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas del INAI.

Que, por lo tanto, es necesario realizar el acto administrativo que reconozca formalmente la incorporación al CPI del INAI al nuevo representante electo, a saber: Sr. ORLANDO HUISCA (DNI: 27.047.654) y dar de baja a la representante que cesa en sus funciones: Sra. MARIA ESTELA LUENGO (DNI: 24.852.753).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de conformidad con las facultades emergentes de la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, y el Decreto N° 308/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Reconózcase como representante por el pueblo MAPUCHE TEHUELCHE, de la Zona Meseta, de la Provincia del CHUBUT en el Consejo de Participación Indígena del INAI a la siguiente persona: Sr. ORLANDO HUISCA (DNI: 27.047.654), a partir del día 3 de diciembre del año 2025.

ARTICULO 2º.- Dese de baja como representante del pueblo MAPUCHE TEHUELCHE, de la Zona Meseta de la provincia del CHUBUT en el CPI del INAI, a la Sra. MARIA ESTELA LUENGO (DNI: 24.852.753).

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Bernardo Avruj

e. 07/01/2026 N° 99405/25 v. 07/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 231/2025

RESOL-2025-231-APN-INAI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO, el EX-2025-115789990-APN-INAI#JGM, la Ley N° 23.302, las Resoluciones INAI N° 624 de fecha 12 de noviembre de 2008, N° 737 de fecha 5 de agosto de 2014, RS-2019-81469307-APN-INAI#MJ de fecha 9 de septiembre de 2019, RS-2025-110410969-APN-INAI#JGM de fecha 3 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.302 de fecha 12 de noviembre del año 1985 crea, en su artículo 5º, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI) como unidad organizativa con participación indígena y lo establece como organismo de aplicación de la presente ley.

Que la citada ley en el considerando anterior declara en su artículo 1º "...de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación..."

Que por Resolución INAI N° 624/08, se establece el Consejo de Participación Indígena (CPI) en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), con el objeto de garantizar a los Pueblos Indígenas su participación y consulta en las políticas públicas y demás intereses que los afecten.

Que por Resolución INAI N° 737/14, se aprobó la normativa unificada para el Reglamento de Funcionamiento del CPI del INAI.

Que la Representante del CPI del Pueblo Mapuche Tehuelche, Zona Cushamen, de la provincia del CHUBUT, fué incorporada al CPI mediante la Resolución (RS-2019-81469307-APN-INAI#MJ) de fecha 9 de septiembre del año 2019.

Que el Reglamento de Funcionamiento del CPI establece en su artículo 6º que la duración de los mandatos de representación es de tres (3) años, y que, por lo tanto, el mismo se encuentra vencido.

Que por lo expresado en el considerando anterior, el INAI procedió a dictar diferentes Resoluciones que fueron prorrogando los mandatos vencidos, hasta la última, RS-2025-110410969-APN-INAI#JGM, que prorrogó los mandatos CPI vencidos, hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Que, por ese motivo, el Instituto Nacional de Asuntos Indígena, ha realizado la Asamblea Eleccionaria del Pueblo Mapuche Tehuelche, de la Zona Cushamen, de la provincia del Chubut, el día 6 de diciembre del año 2025, conforme al Informe Técnico, IF-2025-138678086-APN-DADI#INAI, de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas del INAI.

Que, por lo tanto, es necesario realizar el acto administrativo que reconozca formalmente la incorporación al CPI del INAI a la representante reelecta, a saber: Sra. IRENE HERMINDA NAHUELQUIR (DNI: 28.356.507).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de conformidad con las facultades emergentes de la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, y el Decreto N° 308/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Reconózcase como representante por el pueblo MAPUCHE TEHUELCHE, de la Zona Cushamen, de la Provincia del CHUBUT en el Consejo de Participación Indígena del INAI a la siguiente persona: Sra. IRENE HERMINDA NAHUELQUIR (DNI: 28.356.507), a partir del día 6 de diciembre del año 2025.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Bernardo Avruj

e. 07/01/2026 N° 99407/25 v. 07/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 1/2026

RESOL-2026-1-APN-INAI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2026

VISTO el EX-2024-74051928-APN-INAI#MI, el artículo 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional, el Convenio N° 169 de la OIT, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155/89, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el VISTO tramita la celebración de un Convenio Marco de Cooperación Técnica para la aplicación del Derecho a la Consulta Previa entre este INSTITUTO NACIONAL y el gobierno de la Provincia de Chaco.

Que mediante el convenio celebrado las partes acuerdan establecer un marco de colaboración e intercambio recíproco que profundice y articule, en el marco de la interculturalidad, la implementación de programas y acciones de competencia de ambas partes.

Que, este INSTITUTO, como organismo del Estado Nacional, creado por la Ley Nacional N° 23.302 sobre política indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes, es el encargado de llevar adelante las políticas públicas a favor de las comunidades indígenas a lo largo del país.

Que, este INSTITUTO, a través de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas, tiene como responsabilidad primaria la construcción de políticas públicas participativas e interculturales con los propios sujetos de derechos, a través del Derecho a la Consulta Previa Libre e Informada.

Que la Provincia de Chaco, se adhirió a la Ley Nacional N° 23.302.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS de la Provincia de Chaco tiene como competencia la ejecución de acciones tendientes al logro de un armónico y completo desarrollo de los habitantes, tanto en su faz socio ambiental, espiritual, física y psíquica.

Que con la aprobación de este Convenio, se está cumpliendo con la manda constitucional del Art. 75, inc. 17 que reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que establece la obligación establece "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente."

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, y el Decreto N° 308/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Técnica celebrado entre este INSTITUTO NACIONAL y el Gobierno de la Provincia de Chaco identificado con el IF-2024-76072247-APN-INAI#MI, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º.- Hágase conocer a la contraparte a efectos de que tome la intervención de su competencia.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Claudio Bernardo Avruj

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 144/26 v. 07/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 2/2026

RESOL-2026-2-APN-INAI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2026

VISTO el EX-2025- 126386475-APN-INAI#JGM, el artículo 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional, el Convenio N° 169 de la OIT, la Ley N° 23.302, el Decreto N° 155/89, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el VISTO tramita la celebración de un Convenio Marco de Cooperación entre este INSTITUTO NACIONAL Comité Ejecutivo de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

Que, mediante el convenio celebrado las partes acuerdan establecer un marco de colaboración para la difusión y capacitación entre LAS PARTES, a fin de concretar acciones destinadas a promover, desarrollar e implementar políticas, programas, planes y herramientas en materia de capacitación y difusión en la temática trata de personas, con fines de explotación laboral, sexual, extracción y venta de órganos, tejidos y fluidos, así como trabajo infantil, forzoso y la reducción a la servidumbre, privación sistemática de la libertad, grooming y trata, con la finalidad de la detección de casos. Tal como lo establece en su artículo uno.

Que, este INSTITUTO, como organismo del Estado Nacional, creado por la Ley Nacional N° 23.302 sobre política indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes, es el encargado de llevar adelante las políticas públicas a favor de las comunidades indígenas a lo largo del país.

Que, este INSTITUTO, a través de la Dirección de Desarrollo de Comunidades Indígenas, tiene como responsabilidad primaria el de diseñar e implementar, en coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales, políticas, programas y planes destinados a la promoción y protección de derechos y al desarrollo integral, autónomo y sostenible de comunidades indígenas.

Que, este INSTITUTO, a través de la Dirección de Afirmación de Derechos Indígenas, tiene como responsabilidad primaria promover la mayor participación de los pueblos indígenas en los procesos generadores de políticas públicas que los afecten, impulsando entre las comunidades el pleno ejercicio de sus derechos a través del conocimiento de los mismos y de las herramientas para ejercerlos.

El Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección fue creado por la Ley 26.842/2012. Tiene entre alguna de sus funciones, “Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación”; “Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica para el acceso a servicios de atención integral gratuita”.

Que, con la aprobación de este Convenio, se está cumpliendo con la manda constitucional del Art. 75, inc. 17 que reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Esta colaboración y asistencia técnica coadyuva a acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto a su integridad.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, y el Decreto N° 308/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Comité Ejecutivo de lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas el cual como Anexo I: CONVE-2025-142034829-APN-INAI#JGM forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Bernardo Avruj

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 153/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1/2026

RESOL-2026-1-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2026

Visto el expediente EX-2025-140346104- -APN-GEIR#CNV, la ley 26.831 y las resoluciones 87 del 9 de junio de 2017 (RESOL-2017-87-APN-MF), 153 del 25 de agosto de 2017 (RESOL-2017-153-APN-MF), ambas del ex Ministerio de Finanzas, 763 del 28 de septiembre de 2018 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-763-APN-MHA), 267 del 6 de mayo de 2021 (RESOL-2021-267-APN-MEC), 82 del 3 de febrero de 2023 (RESOL-2023-82-APN-MEC), 2 del 16 de enero de 2024 (RESOL-2024-2-APN-MEC), 957 del 20 de septiembre de 2024 (RESOL-2024-957-APN-MEC) y 1418 del 20 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-1418-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del nuevo marco normativo establecido mediante la ley 26.831, la Comisión Nacional de Valores (CNV) amplió y diversificó los servicios administrativos que presta en su condición de autoridad encargada de la promoción, supervisión y control del Mercado de Capitales.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b del artículo 14 de la ley 26.831, corresponde al entonces Ministerio de Finanzas -actual Ministerio de Economía-, a propuesta de la CNV, la fijación de las tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios que esta última percibiese.

Que el entonces Ministerio de Finanzas dictó las resoluciones 87 del 9 de junio de 2017 (RESOL-2017-87-APNMF) y 153 del 25 de agosto de 2017 (RESOL-2017-153-APN-MF), mediante las que se fijaron los montos a ser percibidos por la CNV en concepto de tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios, acorde con el desarrollo de planes estratégicos que permitan la concreción de los principios y objetivos señalados en el artículo 1º de la ley 26.831.

Que a través de la resolución 763 del 28 de septiembre de 2018 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-763-APN-MHA), se sustituyó el anexo de la citada resolución 153/2017 del ex Ministerio de Finanzas, por el anexo (IF-2018-35854162-APN-CNV#MHA), actualizando los montos a ser percibidos por la CNV.

Que, en igual sentido, por el artículo 1º de la resolución 267 del 6 de mayo de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-267-APN-MEC), se sustituyó el anexo de la resolución 87/2017 del ex Ministerio de Finanzas por el anexo I (IF-2021-30604920-APN-CNV#MEC) de la medida referida en primer término, y, en su artículo 2º, se sustituyó el anexo de la resolución 153/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido por el anexo de la resolución 763/2018 del ex Ministerio de Hacienda, por el anexo II (IF-2021-30604977-APN-CNV#MEC) de la resolución 267/2021, actualizando nuevamente los montos a ser percibidos por la CNV.

Que, posteriormente, por el artículo 1º de la resolución 82 del 3 de febrero de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-82-APN-MEC) se sustituyó el anexo de la resolución 87/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido por el anexo I de la resolución 267/2021 del Ministerio de Economía, por el anexo I (IF-2022-106489798-APN-CNV#MEC) de la medida referida en primer término, y, en su artículo 2º, se sustituyó el anexo de la resolución 153/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido por el anexo de la resolución 763/2018 del ex Ministerio de Hacienda y por el anexo II (IF-2021-30604977-APN-CNV#MEC) de la resolución 267/2021, por el anexo II (IF-

2022-137644375-APN-CNV#MEC) de la resolución 82/2023, actualizando en dicha oportunidad los montos a ser percibidos por la CNV.

Que, luego de ello, por el artículo 1º de la resolución 2 del 16 de enero de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-2-APN-MEC) se sustituyó el anexo de la resolución 87/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido en último término por el anexo I de la resolución 82/2023 del Ministerio de Economía, por el anexo I (IF-2024-04836771-APN-CNV#MEC) de la medida referida en primer término, y, en su artículo 2º, se sustituyó el anexo de la resolución 153/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido en último término por el anexo II de la resolución 82/2023 del Ministerio de Economía, por el anexo II (IF-2024-04837624-APN-CNV#MEC), actualizando en dicha oportunidad los montos a ser percibidos por la CNV.

Que, asimismo, se realizó una modificación a los aranceles que respondió a la necesidad de mejorar la competitividad y su atractivo para el mercado de capitales, contribuyendo a su crecimiento, así como al fortalecimiento de la economía nacional; para ello se sustituyó el anexo de la resolución 153 del 25 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-153-APN-MF), sustituido en último término por el anexo II de la resolución 2 del 16 de enero de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-2-APN-MEC), por el anexo (IF-2024-96396970-APN-CNV#MEC) de la resolución 957 del 20 de septiembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-957-APN-MEC).

Que, por último, a través de la resolución 1418 del 20 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1418-APN-MEC), se realizó una modificación de las tasas de fiscalización y control que obedeció a la actualización anual de los montos, en ese sentido, por el artículo 1º se sustituyó el anexo de la resolución 87/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido en último término por el anexo I de la resolución 2/2024 del Ministerio de Economía, por el anexo I (IF-2024-128981675-APN-CNV#MEC) de la medida referida en primer término, y, por su artículo 2º, se sustituyó el anexo de la resolución 153/2017 del ex Ministerio de Finanzas, sustituido en último término por el anexo de la resolución 957/2024 del Ministerio de Economía, por el anexo II (IF-2024-128981909-APN-CNV#MEC).

Que, en esta instancia, tomando en consideración que las Tasas de Fiscalización y Control se establecieron en un monto fijo que cada regulado debe pagar en forma anual, habiendo sido estos valores actualizados por última vez en el mes de diciembre del año 2024, resulta necesaria su revisión, considerando para ello tanto la actividad administrativa desarrollada por el organismo en su fiscalización y control, con la correspondiente utilización de recursos administrativos, económicos y humanos, como así también elementos vinculados al margen de utilidad, capacidad contributiva y valor que agrega cada tipo de entidad al mercado.

Que, respecto de los sujetos alcanzados, se ha adecuado la denominación del Agente de Custodia, Registro y Pago (ACRYP), atento las nuevas funciones asignadas a dicha categoría de agente en el marco de la modernización normativa encarada por la CNV durante el año 2025.

Que, asimismo, en lo que respecta al monto correspondiente a “Otros Servicios”, se actualiza el pago por rendición del examen de idoneidad, atendiendo a los recursos económicos, tecnológicos y humanos implicados en su realización; y, se incorpora el pago del Certificado de vigencia de sociedades en el Régimen de Oferta Pública.

Que, en lo que atañe a los aranceles de autorización, como resultado de la desregulación y simplificación normativa que viene impulsando la CNV, se suprime el arancel de inscripción y ratificación bajo el Régimen de Emisor Frecuente y se modifica el arancel relativo a estas emisoras.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir los anexos vigentes de la resolución 87/2017 y de la resolución 153/2017, ambas del ex Ministerio de Finanzas.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y en el inciso b del artículo 14 de la ley 26.831.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el anexo de la resolución 87 del 9 de junio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-87-APN-MF), sustituido en último término por el anexo I de la resolución 1418 del 20 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1418-APN-MEC), por el anexo I (IF-2025-141562231-APN-CNV#MEC) que integra esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el anexo de la resolución 153 del 25 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-153-APN-MF), sustituido en último término por el anexo II de la resolución 1418/2024 del Ministerio de Economía, por el anexo II (IF-2026-01214695-APN-CNV#MEC), que integra esta medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 452/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 7/2026

RESOL-2026-7-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-140606414- -APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2025-143645958- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-144196177- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-144300057- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, el Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias y las Resoluciones Nros. 2.059 de fecha 18 de diciembre de 2025 y 2.124 de fecha 29 de diciembre de 2025, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2.059 de fecha 18 de diciembre de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se preajudicó el Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0001-CPU25 para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) del capital accionario de las sociedades concesionarias que conforman los Complejos Hidroeléctricos del COMAHUE, a favor de las empresas que resultaron primeras en el orden de mérito, siendo EDISON INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CUIT N° 30-71888606-2), preajudicataria de los Complejos Hidroeléctricos ALICURÁ y CERROS COLORADOS, BML INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CUIT N° 33-71913482-9) preajudicataria del Complejo Hidroeléctrico EL CHOCÓN y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-65030549-9), preajudicataria del Complejo Hidroeléctrico PIEDRA DEL ÁGUILA.

Que las condiciones para el perfeccionamiento de la venta a los adjudicatarios de las Acciones de cada Sociedad Concesionaria objeto de este Concurso Público Nacional e Internacional surgen del numeral 10.2 del Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-91224663-APN-SE#MEC) que rige el procedimiento de selección.

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución N° 2.124 de fecha 29 de diciembre de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de brindar a los Adjudicatarios la información necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el referido pliego para el pago del precio de las acciones e instruir a esta Secretaría a notificar a las concesionarias salientes ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados), ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Arroyito), AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (Complejo Hidroeléctrico Alicurá) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (Complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila) la fecha de toma de posesión acordada en los Contratos de Transferencia celebrados el 22 de diciembre (IF-2025-143009183-APN-SE#MEC, IF-2025-143008969-APN-SE#MEC, IF-2025-143009115-APN-SE#MEC e IF-2025-143009062-APN-SE#MEC).

Que el proceso de transferencia asociado a dicha adjudicación requiere adoptar previsiones regulatorias que aseguren una transición ordenada, manteniendo la continuidad de la operación y de las transacciones económicas vinculadas a la energía generada y potencia disponible, sin afectar la seguridad del sistema ni la previsibilidad para los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que el punto 4.1.1 del apartado 4 -Cambio de Titularidad- del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, establece los recaudos formales, técnicos, comerciales y administrativos que deben observarse a fin de sustanciar el trámite de cambio de titularidad de un agente del MEM, así como las condiciones para preservar la continuidad operativa mientras se completan las trámites pertinentes.

Que tales previsiones resultan aplicables a los casos en que se produce la sustitución del titular de instalaciones de generación, por cuanto de su cumplimiento depende la correcta identificación del agente, su registración, y la trazabilidad de obligaciones y derechos frente a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que mediante la respuesta a la Consulta N° 247 de la Circular Aclaratoria N° 6 (PLIEG-2025-115871379-APN-MEC) emitida en el marco del citado Concurso, se establecieron criterios interpretativos y pautas operativas para el tratamiento de situaciones vinculadas a cambios de titularidad y a la continuidad de agentes en el MEM, en el marco del Anexo 17 de “LOS PROCEDIMIENTOS”, a fin de dotar de uniformidad y previsibilidad a la actuación de los organismos intervenientes.

Que dichos criterios resultan conducentes para encauzar transiciones que, por su naturaleza y plazos, requieren decisiones coordinadas entre la Autoridad de Aplicación y CAMMESA, evitando demoras que puedan impactar en la programación, el despacho, la liquidación de transacciones y la administración de garantías y registraciones asociadas a la actividad.

Que, atendiendo a la particularidad del proceso de adjudicación y a la necesidad de no generar interrupciones en la operación, en la representación comercial ni en la liquidación de las transacciones del MEM, se advierte la conveniencia de implementar un régimen excepcional para las centrales hidroeléctricas adjudicadas, que permita reconocer, desde la Toma de Posesión, la continuidad automática en la condición de agente del MEM, sin perjuicio del cumplimiento integral de los requisitos complementarios en los plazos previstos.

Que, ello, procura asegurar la continuidad del abastecimiento, preservar la integridad operativa del sistema y otorgar certeza a los agentes respecto de la imputación de derechos y obligaciones.

Que, a los fines de instrumentar dicho régimen excepcional, esta Secretaría cursó a los nuevos titulares adjudicados, al tiempo de haber sido declarados preadjudicatarios, las Notas Nros. NO-2025-140793640-APN-SE#MEC, NO-2025-140796894-APN-SE#MEC, NO-2025-140847398-APN-SE#MEC y NO-2025-140794019-APN-SE#MEC, todas de fecha 19 de diciembre de 2025, requiriendo la presentación de la información y documentación prevista en el punto 4.1.1 del Apartado 4 del Anexo 17 de “LOS PROCEDIMIENTOS”, otorgando, a tal efecto, un plazo de DOS (2) días hábiles, en razón de la inmediatez propia de la transición operativa.

Que dicho requerimiento tuvo por objeto contar con los elementos mínimos indispensables para identificar al nuevo titular, verificar su aptitud formal y operativa y habilitar la coordinación con CAMMESA para la actualización de registros y parámetros asociados a la operación y comercialización.

Que las empresas adjudicatarias dieron respuesta en tiempo y forma al requerimiento efectuado por esta Secretaría, remitiendo las presentaciones correspondientes con la información solicitada mediante notas identificadas como Informes Nros. IF-2025-143646058-APN-DGDA#MEC, IF-2025-144196354-APN-DGDA#MEC y IF-2025-144302432-APN-DGDA#MEC, y poniendo a disposición los antecedentes necesarios para la adecuada sustanciación del trámite de cambio de titularidad.

Que la documentación aportada, permite contar, en una etapa inicial, con los datos esenciales para reconocer la continuidad operativa y comercial desde la Toma de Posesión, sin perjuicio de las verificaciones posteriores y del cumplimiento de requisitos adicionales.

Que, asimismo, dichas presentaciones facilitan la coordinación interinstitucional requerida para evitar descalces en la registración de agentes, la administración de garantías y la liquidación de transacciones.

Que, efectuado el análisis técnico y administrativo de las presentaciones recibidas, se verificó que las mismas cumplen con los extremos previstos en el punto 4.1.1 del Apartado 4 del Anexo 17 de “LOS PROCEDIMIENTOS”, razón por la cual corresponde disponer las medidas conducentes para asegurar la continuidad automática de la condición de agente del MEM desde la Toma de Posesión por parte de los nuevos titulares, garantizando una transición ordenada.

Que, en consecuencia, resulta procedente instruir a CAMMESA a adoptar las acciones necesarias para la actualización de registros, la continuidad del despacho y la liquidación, preservando los derechos y obligaciones que correspondían al titular saliente hasta la formalización definitiva del cambio.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase, una vez producidas las condiciones para que se perfeccione la venta de las Acciones de cada Sociedad Concesionaria a los Adjudicatarios, la habilitación para la continuidad operativa, administrativa y comercial en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), los recaudos mínimos previstos en el punto 4.1.1 del Apartado 4 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, respecto de las empresas EDISON INVERSIONES S.A.U. (CUIT N° 30-71888606-2), adjudicataria de los Complejos Hidroeléctricos ALICURÁ y CERROS COLORADOS, BML INVERSORA S.A.U. (CUIT N° 33-71913482-9), adjudicataria del Complejo Hidroeléctrico EL CHOCÓN y CENTRAL PUERTO S.A. (CUIT N° 33-65030549-9), adjudicataria del Complejo Hidroeléctrico PIEDRA DEL ÁGUILA; conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 2.059 de fecha 18 de diciembre de 2025 y 2.124 de fecha 29 de diciembre de 2025, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA y los criterios interpretativos establecidos en la Circular Aclaratoria N° 6 -Consulta N° 247- (PLIEG-2025-115871379-APN-MEC), emitida en el marco del Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0001-CPU25 para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) del capital accionario de las sociedades concesionarias; ello, con carácter excepcional, transitorio e instrumental, sin implicar aprobación definitiva del cambio de titularidad, ni sustituir el cumplimiento integral de los requisitos de los puntos 4.1 y 4.2 del Apartado 4 del citado Anexo 17, ni alterar, anticipar o modificar el régimen contractual ni la adjudicación definitiva prevista en el Artículo 1° de la referida Resolución N° 2.124/25 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°. Establécese que, a los efectos exclusivos de la operación, administración, representación, programación, despacho y liquidación de transacciones en el MEM, la continuidad operativa de los Complejos Hidroeléctricos alcanzados por la presente resolución, se producirá a partir de la fecha de Toma de Posesión que se instrumente conforme a los actos administrativos y contractuales correspondientes.

Lo dispuesto en la presente resolución, no altera, modifica ni anticipa la vigencia del nuevo régimen contractual ni del cambio definitivo de titularidad, los cuales se regirán exclusivamente por lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 2.124/25.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMS) a realizar, a partir de la fecha de Toma de Posesión, todas las adecuaciones necesarias en materia de representación comercial, registración, garantías, programación, despacho y liquidación, a fin de asegurar la continuidad operativa de los Complejos Hidroeléctricos involucrados, sin perjuicio de que la vigencia del nuevo régimen contractual y del cambio definitivo de titularidad se produzca en la oportunidad y bajo las condiciones previstas en la Resolución N° 2.124/25 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las empresas mencionadas en el Artículo 1° de la presente medida, dispondrán de un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la Fecha de Toma de Posesión, para dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos complementarios exigidos por los puntos 4.1 y 4.2 del apartado 4 del Anexo 17 de “LOS PROCEDIMIENTOS”, sin perjuicio de la continuidad de la condición de Agente del MEM que opera en virtud del régimen excepcional previsto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Mantéñese vigente el régimen excepcional y las disposiciones establecidas en la presente resolución hasta tanto se dicte el acto administrativo que formalice el cambio de titularidad definitivo en los términos del Anexo 17 de “LOS PROCEDIMIENTOS”, sin perjuicio de las facultades de control y verificación que correspondan a los organismos competentes.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la efectiva implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la presente resolución tiene carácter estrictamente transitorio e instrumental y no constituye aprobación definitiva del cambio de titularidad ni habilitación contractual alguna, manteniéndose plenamente vigente lo dispuesto por el Anexo 17 de “Los Procedimientos” y por la Resolución N° 2.124/25 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese la presente a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA), CAMS, a las sociedades concesionarias ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y a las empresas mencionadas en el Artículo 1°, en su carácter de adjudicatarias y/o adquirentes del paquete accionario mayoritario o controlante, a saber: EDISON INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (ALICURÁ Y CERROS COLORADOS), BML INVERSORA

SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EL CHOCÓN) y CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (PIEDRA DEL ÁGUILA), en los domicilios electrónicos constituidos en el expediente y/o en los instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 07/01/2026 N° 687/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1/2026

RESOL-2026-1-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2026

VISTO el EX-2025-106864260- -APN-UOPNR#MSG, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la UNIDAD FISCAL DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE CAUSAS de la Ciudad de Goya, Poder Judicial de la PROVINCIA DE CORRIENTES, a cargo del Doctor Guillermo Rubén BARRY, tramita el legajo de investigación N° 121196/25, vinculado a la búsqueda de paradero de Fernando Ramon ÁLVAREZ y Caleb Benjamín GONZÁLEZ.

Que la mencionada Unidad solicitó a este Ministerio, mediante oficio del 22 de agosto de 2025, se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr dar con el paradero de los ciudadanos Fernando Ramon ÁLVAREZ, argentino, titular del DNI N° 44.197.977, nacido el 11 de agosto 2002, con último domicilio conocido en barrio Tiro Federal, Bella Vista, provincia de Corrientes, y Caleb Benjamín GONZÁLEZ, argentino, titular del DNI N° 43.931.228, nacido el 26 de marzo de 2002, con último domicilio conocido en barrio 1º sección Lomas Sur, Bella Vista, provincia de Corrientes.

Que el mencionado ÁLVAREZ posee las siguientes características físicas: 1.64 mts. de altura, pelo corto, al momento de su desaparición vestía buzo azul, pantalón de buzo clarito y botas negras.

Que el mencionado GONZÁLEZ posee las siguientes características físicas: 1.65 mts. de altura, tez morena, con un tatuaje en el brazo y hombro izquierdo, al momento de su desaparición vestía campera negra tipo inflable.

Que los nombrados fueron vistos por última vez el 14 de agosto de 2025, pescando entre los kilómetros 1018 y 1020 del Río Paraná (inmediación de la Isla Baibiene), y al encontrarse la embarcación sin ocupantes a bordo, se inició la búsqueda sin lograr su hallazgo.

Que, en el marco de la investigación, el 16 de agosto del corriente año, compareció ante la Comisaría Cruz de los Milagros, de la mencionada ciudad y provincia, la ciudadana M.M.M, quien manifestó que ese mismo día aproximadamente a las 18:00 horas, comenzó a sonar su teléfono particular, colocándose la pantalla en blanco con un icono de teléfono en verde. Que M.M.M, atendió el llamado y escuchó una voz, aparentemente femenina, que no se identificó, quien habría manifestado que no busquen más por agua a Fernando Ramon ÁLVAREZ y Caleb Benjamín GONZÁLEZ, y que estarían con vida.

Que la llamante mencionó que en la tarde del jueves 14 de agosto del corriente año, ÁLVAREZ y GONZÁLEZ fueron abordados por CUATRO (4) personas armadas a bordo de una embarcación TRAKER, llevándolos a la fuerza hasta el límite con la PROVINCIA DE SANTA FE, que luego los habrían hecho caminar y subir a una avioneta y los llevaron muy lejos.

Que de los hechos investigados se contempla la hipótesis de que la desaparición de Fernando Ramon ÁLVAREZ y Caleb Benjamín GONZÁLEZ puede encontrarse vinculada a la comisión del delito de privación ilegal de la libertad, previsto en los arts. 141, 142 y 142 bis del CÓDIGO PENAL.

Que el artículo 3º de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1º del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2º indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido según lo estime la titular de esta cartera.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias, y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), por cada uno, destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr dar con el paradero de Fernando Ramón ÁLVAREZ, argentino, titular del DNI N° 44.197.977, nacido el 11 de agosto 2002, con último domicilio conocido en barrio Tiro Federal, Bella Vista, PROVINCIA DE CORRIENTES, y Caleb Benjamín GONZÁLEZ, argentino, titular del DNI N° 43.931.228, nacido el 26 de marzo de 2002, con último domicilio conocido en barrio 1° sección Lomas Sur, Bella Vista, PROVINCIA DE CORRIENTES.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio llamando a la línea gratuita 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada a fin de preservar la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y los Anexos de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, de los afiches que obran como (IF-2025-112229999-APN-DNNYRPJYMP#MSG y IF-2025-112228669-APN-DNNYRPJYMP#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dicha medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar

e. 07/01/2026 N° 353/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 2/2026

RESOL-2026-2-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-106190517- -APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 225 del 20 de marzo de 2025, 233 del 27 de marzo de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificatorio, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del decreto 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción, la que fuera modificada por su similar N° 340/24 y su modificatorio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de la entonces Coordinación de Logística de Protección Civil de la ex DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO FEDERAL A EMERGENCIAS de la ex SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de la Coordinación Regional Patagónica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS organismo desconcentrado de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que las coberturas transitorias de los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de julio de 2024 y hasta el 27 de marzo de 2025, al señor Manuel PACHO (D.N.I. N° 42.772.249) en el cargo de Coordinador de la entonces Coordinación de Logística de Protección Civil de la ex DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO FEDERAL A EMERGENCIAS de la ex SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Manuel PACHO

(D.N.I. N° 42.772.249) en el cargo de Coordinador de la Coordinación Regional Patagónica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS organismo descentrado de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3º.- El cargo involucrado en el artículo 2º de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandra Susana Monteoliva

e. 07/01/2026 N° 380/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 4/2026

RESOL-2026-4-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-136514692- -APN-SSLCN#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces Ministerio de Seguridad N° 360 del 11 de mayo de 2024; N° 1027 del 2 de octubre de 2024; N° 70 del 19 de febrero de 2024 y N° 430 del 10 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.520 de Ministerios establece en su artículo 22 bis que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que el inciso 5 del artículo citado, asigna al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL la función de entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales.

Que, a su vez, el inciso 14 del artículo referido expresa que, en particular, corresponde a esta cartera ministerial “entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito”.

Que, en base a las facultades previamente detalladas el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, mediante diversos planes de intervención a nivel federal, fortaleció las políticas de persecución criminal de los delitos vinculados a la criminalidad organizada, poniendo especial énfasis en aquellos vinculados a la Ley N° 23.737.

Que, en dicho sentido, se puede destacar que en el marco de la citada ley hubo un incremento de la operatividad a nivel nacional de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales durante el año 2024, representando el tercer valor histórico de mayor cantidad de procedimientos antidroga efectuados y de aprehendidos por la citada norma hasta la fecha.

Que, asimismo, el año 2024 ha sido el segundo mejor año a nivel histórico en incautaciones de drogas de síntesis y de cocaína a nivel nacional, representando, en el último de los casos, un aumento del 59% respecto del año previo.

Que, por su parte, en el año 2025 se identifica una tendencia a la continuidad del perfeccionamiento de dichos indicadores.

Que, al mismo tiempo, el fortalecimiento de las políticas públicas de seguridad a nivel nacional, orientadas a la persecución criminal de las organizaciones delictivas tuvo su correlato en aquellos territorios de nuestro país que ostentaban mayores índices de criminalidad antes del año 2024.

Que, en el mencionado sentido, mediante Resolución N° 1027/2024 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD fue creado el COMANDO UNIFICADO DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD -PLAN BANDERA-, con el objetivo específico de ejecutar tareas destinadas a la prevención y conjuración de los delitos tanto del fuero federal como del fuero ordinario, y toda actividad delictiva que amenace los derechos y garantías constitucionales en el departamento Rosario, provincia de SANTA FE.

Que como parte del PLAN BANDERA, mediante Resolución N° 360/2024 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD, fue creado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO dependiente de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, el GRUPO ESPECIAL ANTINARCOTRÁFICO ROSARIO (GEANRO).

Que el mencionado Grupo, integrado por representantes de las CINCO (5) Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, opera en la ciudad Rosario, provincia de SANTA FE, y tiene por objeto colaborar con la JUSTICIA FEDERAL, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y su PROCURADURÍA DE NARCOCRIMINALIDAD (PROCUNAR) en hechos relacionados con la criminalidad organizada en materia de narcotráfico y delitos conexos, a través del desarrollo y ejecución de acciones de investigación criminal, resguardando el marco de confidencialidad y reserva que rige toda la actividad de investigación e inteligencia criminal.

Que, a partir de marzo del año 2024, fue puesto en funcionamiento, en el marco de lo establecido por la Resolución N° 70/2024 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD, el “GRUPO OPERATIVO DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO - REGIÓN CENTRO” (GOC-CENTRO), que tiene como misión el abordaje regional de investigaciones contra el narcotráfico y sus delitos conexos, con foco en el desmantelamiento de organizaciones criminales y la desarticulación de redes delictivas con competencia territorial en la provincia de SANTA FE, entre otras.

Que, por medio de la ADENDA 1 AL “MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LAS NACIONES UNIDAS” ENTRE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LAS NACIONES UNIDAS Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -suscripto el 16 de octubre de 2024-, se incorporó la participación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA al PROGRAMA GLOBAL DE CONTROL DE CONTENEDORES (PGCC).

Que el mencionado Programa de las Naciones Unidas tiene como objetivo fortalecer la capacidad de los puertos marítimos, aeropuertos, terminales ferroviarias y pasos fronterizos terrestres para detectar e interceptar pasajeros, carga y correo de alto riesgo; y que una de las ciudades en Argentina en los que se aplica es en la ciudad de Rosario.

Que la implementación y aplicación de los programas y las políticas de seguridad antes mencionadas han contribuido de forma determinante a la baja de la criminalidad en la provincia de SANTA FE y fundamentalmente en la ciudad de Rosario.

Que, en este sentido, conforme se desprende del informe mensual sobre homicidios dolosos ocurridos en la provincia de SANTA FE, elaborado por el Observatorio de Seguridad Pública de dicha provincia, en el periodo enero-diciembre del año 2023 hubo en la mencionada jurisdicción 398 víctimas de homicidio, mientras que en igual periodo del año 2024 esa cifra descendió a 176 víctimas, es decir una disminución de más del 55%.

Que, según el informe mensual sobre homicidios dolosos ocurridos en el departamento Rosario, elaborado por el mismo Observatorio, la merma del indicador referenciado fue en igual sentido, siendo que en el periodo enero-diciembre de 2023 hubo en la mencionada jurisdicción 261 víctimas de homicidios, mientras que en igual periodo del año 2024 esa cifra disminuyó a 90 víctimas, representando una baja de más del 65%.

Que, por otra parte, y continuando con datos del Observatorio de Seguridad Pública de la provincia de SANTA FE, en el periodo enero-diciembre del año 2023 hubo 801 personas heridas con armas de fuego en el departamento de Rosario, mientras que en igual periodo del año 2024 esa cifra disminuyó a 353 personas, lo que representa una disminución de más del 55%.

Que, si bien el 2025 aún no ha terminado, se evidencia estabilidad en los citados indicadores en concordancia con los objetivos del PLAN BANDERA.

Que el GRUPO ESPECIAL ANTINARCOTRÁFICO ROSARIO (GEANRO) constituyó, en el marco de la emergencia de seguridad, una herramienta eficaz para robustecer las capacidades iniciales de respuesta en la ciudad de Rosario. Y que, habiendo cumplido su rol en la etapa de instalación del PLAN BANDERA y ante la consolidación de dispositivos permanentes como el GOC-CENTRO, corresponde reordenar las funciones asignadas, señalando

particularmente que esta medida no implica una disminución del esfuerzo estatal, sino una redistribución de los recursos humanos y técnicos hacia sus respectivas Fuerzas, con el objeto de optimizar su empleo y asegurar la continuidad de las tareas operativas e investigativas en el territorio.

Que, no obstante ello, y ante las dinámicas cambiantes y zonas de afección del delito, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL se encuentra impulsando un proceso de redistribución constante de recursos en el marco de las competencias que le asigna el artículo 22 bis de Ley N° 22.520 de Ministerios, a los fines de mejorar y eficientizar el empleo de estos.

Que, en la inteligencia de lo precedentemente expuesto, teniendo en cuenta los recursos dispuestos por este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL en la ciudad de Rosario, provincia de SANTA FE, y la mejora en los indicadores de criminalidad alcanzada desde la implementación del PLAN BANDERA a esta parte, resulta conveniente efectuar una redistribución de los medios allí disponibles con la finalidad lograr un uso más eficaz y eficiente de los mismos.

Que dicha medida está centrada en la reasignación de las tareas que desempeñan distintos agentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en el territorio, fortaleciendo las capacidades y optimizando la organización de las mismas.

Que, finalmente, es dable mencionar que, a través de la Resolución N° 430/2025 del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, se puso en ejecución el artículo 34 ter de la Ley N° 23.737 creando e implementando la Mesa de Intercambio de Información para la Prevención, Investigación y Castigo del Narcotráfico.

Que dicha herramienta de persecución delictual tiene vigencia, entre otras, en la jurisdicción de la ciudad de Rosario y permite coordinar criterios de política criminal y compartir la información relacionada con las causas e investigaciones en curso referidas a delitos previstos en la Ley N° 23.737, sirviendo de nexo entre los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos provinciales, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, lo que contribuye a la agilización y toma de decisiones estratégicas vinculadas a la distribución de recursos en el territorio.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo prescripto en los artículos 4º, inciso b), apartado 9, y 22 bis de la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Deróguese la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 360 del 11 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese a los Titulares de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a efectos de reasignar en la jurisdicción Rosario al personal y los medios afectados en la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 07/01/2026 N° 379/26 v. 07/01/2026

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Resolución 1/2026

RESOL-2026-1-APN-PTN

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-134184323-APN-SICYT#JGM y asociado, la Ley Nro. 12.954, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 171/25 se aprobó la renuncia de la agente Mariana Mabel Lozza (D.N.I. N° 27.643.685) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que se encuentra vacante el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la cobertura del referido cargo está exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del DECTO-2024-1148-APN-PTE, conforme lo dispuesto por su artículo 2° inciso b).

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo Asesor resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES con un profesional que reúne las condiciones de idoneidad para su desempeño.

Que han intervenido las áreas técnicas pertinentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS certificó la disponibilidad presupuestaria.

Que la presente medida no genera gasto extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del DECTO-2024-958-APN-PTE.

Por ello,

**EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, desde el 1° de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Pedro Miguel Lorenti (D.N.I. N° 17.365.526) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago María Castro Videla

e. 07/01/2026 N° 390/26 v. 07/01/2026

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 2/2026

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, el Estatuto de este REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), la Resolución RENATRE N° 01/26 (B.O. 06/01/2026), el Acta N° 156 de fecha 18 de diciembre de 2025, el Expediente Administrativo RENATRE N° 2025-18165-M-S y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES –RENATRE– como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/26 (B.O. 06/01/2026) se designó al Sr. Abel Francisco Guerrieri (DNI N° 10.668.726) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) por el periodo comprendido entre el 01.01.2026 al 31.12.2026.

Que el Cuerpo Directivo del RENATRE, en su reunión de fecha 18.12.2025, Acta N° 156, dispuso asueto administrativo los días 24.12.2025, 26.12.2025, 31.12.2025 y 2.01.2026, declarándolos inhábiles a los efectos del cómputo de plazos administrativos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia General, la Subgerencia y el Departamento de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase inhábiles, a los efectos del cómputo de plazos administrativos y otórgase asueto al personal del RENATRE los días 24.12.2025, 26.12.2025, 31.12.2025 y 2.01.2026.

ARTICULO 2°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Abel F. Guerrieri - Carolina Llanos

e. 07/01/2026 N° 514/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 356/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-44399004-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 10 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en la COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2025, del 1° de enero de 2026, del 1° de febrero de 2026 y del 1° de marzo de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario (S.A.C.), ni vacaciones.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 566/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 357/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-15485846-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2025, del 1° de enero de 2026 y del 1° de febrero de 2026 hasta el 28 de febrero de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTICULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°. - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 564/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 358/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-15485846-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2025, del 1° de enero de 2026 y del 1° de febrero de 2026 hasta el 28 de febrero de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la

entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 555/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 359/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-15485846-APN-DGDEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ESQUILA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ESQUILA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2025, del 1° de enero de 2026 y del 1° de febrero de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que cuando la relación laboral sea de carácter temporario le resultará aplicable el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas y el OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 26 727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquellos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 5°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 568/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 360/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-15485846-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2025, del 1° de enero de 2026 y del 1° de febrero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, en las condiciones que se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como obligatoria la provisión de hasta un máximo de DOS (2) EQUIPOS DE TRABAJO por año para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS

en el marco del Régimen de Trabajo Agrario (Ley N° 26.727) y en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2 para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

ARTÍCULO 4º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTICULO 5º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 554/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 361/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-15485846-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2025, del 1º de enero de 2026 y del 1º de febrero de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los salarios establecidos en la presente Resolución no incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 567/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 362/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-15485846-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2025, del 1° de enero de 2026 y del 1° de febrero de 2026 hasta el 31 de diciembre 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en la presente resolución no incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 6°.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en la presente no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias de lunes a viernes y de CUATRO (4) horas los sábados o CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas diarias y su diagramación en horarios. El tiempo que excede las CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales será considerado hora extraordinaria, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple y/o al CIEN POR CIENTO (100%), todo ello conforme lo establecido por el Título VI, Capítulo I de la Ley N° 26.727 y la Resolución CNTA N° 71/2008 en todo cuanto esta resulte de aplicación.

ARTÍCULO 7°.- El empleador deberá proporcionar a todos los trabajadores comprendidos en las tareas de galpón de empaque la ropa de trabajo correspondiente de acuerdo a la tarea que realiza y asimismo se suministrará a los trabajadores de campo que tengan una continuidad mínima de QUINCE (15) días hábiles con el mismo empleador.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 569/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 363/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-15485846-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2025, del 1° de enero de 2026 y del 1° de febrero de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el básico de su categoría en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar

e. 07/01/2026 N° 570/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 365/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-15485846-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de enero de 2026, del 1° de febrero de 2026 y del 1° de marzo de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 577/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 366/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-15485846-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2025, del 1° de enero de 2026 y del 1° de febrero de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 6°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 8°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar.

e. 07/01/2026 N° 578/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 367/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-132613303-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL en el ámbito de la Provincia de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2025 y del 1° de enero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa de trabajo por año, consistente en: UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior a SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 4°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- EL DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente Resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 571/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 368/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO Expediente Electrónico EX-2025-132613303-APN-DG DYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2025 y del 1° de enero de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 580/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 369/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-132613303-APN-DG DYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CÍTRICOLA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2025 y del 1º de enero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 587/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 370/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-132613303-APN-DG DYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2025 y del 1º de enero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Las remuneraciones que la presente aprueba incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 579/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 371/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-132613303-APN-DG DYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de la revisión e incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2025 y del 1º de enero de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 586/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 372/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-132613303-APN-DGDDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia del CHACO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia del CHACO, con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2025, del 1º de enero de 2026 y del 1º de febrero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026 conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador que registre una antigüedad superior de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 553/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 373/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-132613303-APN-DG DYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES, en el ámbito de la Provincia del CHACO.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de la revisión e incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES, en el ámbito de la Provincia del CHACO, con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2025 y del 1º de enero de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 591/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 374/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-132613303- -APN-DGDDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad BANANERA, en el ámbito de la Provincia de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad BANANERA, en el ámbito de la Provincia de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2025 y del 1º de enero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 590/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 375/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-111897729-APN-ATGR#MCH, la Ley N° 26.727, las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero 2023 y N° 392 de fecha 12 de diciembre 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto, luce el Acuerdo concertado en el seno de la Comisión Asesora Regional N° 1, respecto del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de RALEO MANUAL DE FRUTA, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN, que fuera elevado para consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que, mediante dicho acuerdo, las representaciones actuantes convienen un incremento salarial sobre las escalas fijadas por Resolución CNTA N° 392/24, a la vez de un adicional por zona desfavorable, la conformación y modalidad de liquidación de las remuneraciones para el personal bajo modalidad a destajo y reconocen el pago de una suma diaria extraordinaria, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que las partes han pactado la vigencia del mentado instrumento desde el 1° de octubre 2025 hasta el 30 de septiembre 2026, conforme convienen.

Que no obstante ello, se observa luego de analizados los antecedentes respectivos y de la exposición de las representaciones empleadoras actuantes, que no han arribado a una posición consensuada, sobre el reconocimiento de pago de un adicional por zona desfavorable en cuestión, correspondiendo en consecuencia, procederse a su determinación en función de la voluntad mayoritaria de los integrantes en la Comisión.

Que, a su vez, han decidido instaurar una cuota sindical solidaria, sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores no afiliados, que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinando los modos y condiciones del plazo de vigencia, límites de aplicación y forma de percepción por la entidad sindical signataria.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N°15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de RALEO MANUAL DE FRUTA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre 2025 hasta el 30 de septiembre del 2026, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Reconózcase el pago de una SUMA DIARIA EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA, NI BONIFICABLE, de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$ 10.528), sólo para el personal contratado por día, conforme se consigna en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Instituyese un ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE, de carácter NO REMUNERATIVO equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico de la categoría conforme se consigna en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 5°. - Establézcase la conformación de las remuneraciones para el personal bajo la modalidad a destajo, liquidándose de acuerdo al valor acordado, un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de modo remunerativo y un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de carácter NO REMUNERATIVO. La suma no remunerativa indicada en el artículo 3° no rige para esta modalidad laboral.

ARTÍCULO 6°.-Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

ARTÍCULO 7°.- Los montos retenidos en concepto de cláusula solidaria, determinados en el artículo precedente, deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. -

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar

e. 07/01/2026 N° 592/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 376/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-119598759-APN-ATCON#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2025, del 1° de enero de 2026 y del 1° febrero de 2026 hasta el 31 de agosto de 2026, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 589/26 v. 07/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 377/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2025

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2025-30663516-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2025, del 1° de enero de 2026 y del 1° de febrero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 593/26 v. 07/01/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE

Disposición 2915/2025

DI-2025-2915-APN-SSAM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-106721560--APN-DGDDYD#JGM, EX-2019-81988626-- APNDCDYH#MTR, la Ley de Ministerios Nro. 22.520 (texto ordenado por Decreto Nro. 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 24.093, 25.675, los Decretos Nros. 481 de fecha 5 de marzo de 2003, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 3 de fecha 3 de enero de 2025, la Resolución Conjunta Nro. 1 de fecha 14 de junio de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Resolución Nro. 49 de fecha 30 de agosto de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Ambiente Nro. 25.675 en su artículo 8º establece el marco de presupuestos mínimos de protección ambiental, siendo la evaluación de impacto ambiental uno de los instrumentos de la política y la gestión ambiental nacional.

Que la Resolución Conjunta Nro. 1/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, establece los procedimientos de evaluación de impacto ambiental para los proyectos de obras o actividades que se emplacen en el PUERTO DE BUENOS AIRES, que sean susceptibles de degradar en forma significativa el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población.

Que en su artículo 7º establece que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL podrán establecer la adecuación de las actividades que se encuentren en funcionamiento y sean preexistentes a la vigencia de la resolución, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso y el fin público comprometido.

Que por la Ley de Ministerios Nro. 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones han sido establecidos los Ministerios y las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que asistirán y posibilitarán la actividad del Presidente de la Nación.

Que el artículo 16 de dicha Ley, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nro. 793/25, refiere a las atribuciones del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en materia ambiental.

Que entre las competencias referidas está la de entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación, indicada como 61 y que corresponde a por la cual se aprueba la presente medida.

Que mediante la Resolución Nro. 49/24 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL sobre la RECUPERACIÓN CAPACIDAD OPERATIVA DEL SYNCROLIFT PUERTO DE BUENOS AIRES de las Notas Nros. NO-2022-91093512-APN-D#TANDANOR y NO-2023-28725209-APN-D#TANDANOR de la empresa TANDANOR S.A.C.I. y N., 30-50688559-7, para las actividades que se realicen dentro del área Puerto de BUENOS AIRES y limitado al alcance allí comprendido.

Que el artículo 3º de la citada Resolución establece, a su vez, que toda modificación o actualización relativa al alcance y características del Proyecto o su PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL deberá ser informada previamente y con la debida antelación a la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE.

Que en el mes de Septiembre de 2025, la empresa TANDANOR S.A.C.I. y N., como proponente, comunica a la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE la existencia de cambios al PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL aprobado por la Resolución Nro. 49/24 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el documento RE-2025-106718041-APN-DGDDYD#JGM que contiene la propuesta de adecuación ambiental denominada como “Adenda al PGA OBRA: Proyecto RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA PLATAFORMA ELEVADORA DE BUQUES (SYNCROLIFT) TANDANOR”.

Que la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE ha evaluado técnicamente el contenido, la naturaleza y las implicancias de los cambios propuestos al PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, ha consultado la opinión técnica de las áreas sustantivas que habían intervenido en la evaluación del originalmente aprobado y produjo el documento Nro. IF-2025-119843910- APNDEIAM#JGM denominado INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN FINAL SOBRE LAS MODIFICACIONES AL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADO POR LA RESOLUCIÓN RE-2024- 49-APN-VGI#JGM.

Que el Decreto Nro. 3/25 designa como AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Anexo I de la Resolución Conjunta Nro. 1/19 se requirió su toma de conocimiento e intervención y mediante la Nota Nro. NO-2025-123670805-APN-GCT#ANPYN se ha expresado en sentido favorable con los cambios propuestos al PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Que se tiene presente que mediante la Nota Nro. NO-2023-39805114-GDEBA-SSCYFAMAMGP de fecha 20 de septiembre de 2023, emitida por la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE de la Provincia de BUENOS AIRES, mediante la cual se prestaba la conformidad en cuanto a la disposición final del material dragado en la zona históricamente autorizada para dicha práctica en el ámbito de su competencia, pero que las modificaciones introducidas al PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL no utilizará por cuanto propone un uso provechoso de los sedimentos dragados dentro del inmueble del proponente.

Que el cambio mencionado sobre la colocación del material dragado implica que las autoridades responsables del control y monitoreo de los trabajos queda a cargo de la Brigada de Control Ambiental de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE.

Que el artículo 2° de la Resolución Nro. 49 de fecha 30 de Agosto de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DE INTERIOR establecía que la empresa TANDANOR S.A.C.I. y N. debía dar cumplimiento a lo establecido en el documento Informe Técnico de Adecuación del PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ASTILLERO TANDANOR PLATAFORMA SYNCROLIFT, el cual como Anexo N° IF-2024-49280787- APNSCYMA#MAD formaba parte de dicha medida, ratificado mediante NO-2024-92554641-APNDNEA#MAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, y que las observaciones 1, 2 y 3 contenidas en dicho documento debían ser cumplidas de modo previo al inicio de los trabajos pero la evaluación técnica realizada ha determinado que las mismas no resultan de aplicación en la versión modificada del PLAN GESTIÓN AMBIENTAL que se aprueba por la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE y la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitan la aprobación de la modificación denominada “Adenda al PGA OBRA: Proyecto RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA PLATAFORMA ELEVADORA DE BUQUES (SYNCROLIFT) TANDANOR” en las condiciones antedichas.

Que en los términos del Decreto 1103/2024 el Servicio Jurídico perentante ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nro. 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nro. 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.675, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 14 de junio de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AMBIENTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la modificación al PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL identificado como “ADENDA AL PGA OBRA: PROYECTO RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA PLATAFORMA ELEVADORA DE BUQUES (SYNCROLIFT) TANDANOR”, de la empresa TANDANOR S.A.C.I. y N., CUIT 30-50688559-7, correspondiente al proyecto de obra cuya versión original había sido aprobada por la Resolución Nro. 49 de fecha 30 de Agosto de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DE INTERIOR tal como se describen en el documento N° RE-2025-106718041-APN-DG DYD#JGM, para las actividades que se realicen dentro del área Puerto de BUENOS AIRES y limitado al alcance allí comprendido.

ARTÍCULO 2°. – Déjase sin efecto lo establecido por el artículo 2 de la Resolución Nro. 49 de fecha 30 de Agosto de 2024 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DE INTERIOR.

ARTÍCULO 3°. – Téngase presente que la empresa TANDANOR S.A.C.I. y N. será responsable de comunicar a la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE de la Provincia de BUENOS AIRES que no hará uso de la autorización por ella gestionada y conferida mediante la Nota Nro. NO-2023-39805114-GDEBA-SSCYFAMAMGP de fecha 20 de septiembre de 2023 para la disposición de sedimentos

dragados en el área geográfica de su competencia en atención a las modificaciones introducidas al proyecto de marras.

ARTÍCULO 4°. – Téngase presente que el control y monitoreo de los trabajos queda a cargo de la BRIGADA DE CONTROL AMBIENTAL de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE.

ARTÍCULO 5°. – Ratifícase que toda modificación o actualización relativa al alcance y características del Proyecto o su PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL deberá ser informada previamente y con la debida antelación a la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°. - Notifíquese la presente resolución a TANDANOR S.A.C.I. y N., con CUIT 30-50688559-7.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al MINISTERIO DE DEFENSA y a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Fernando Jorge Brom

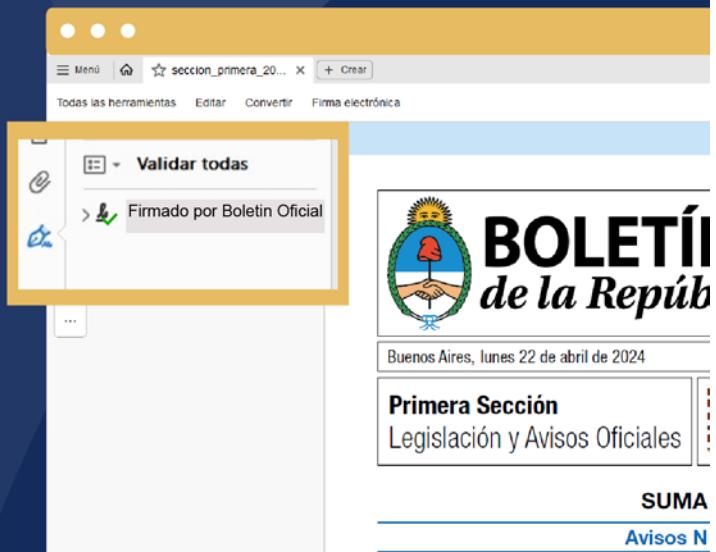
e. 07/01/2026 N° 438/26 v. 07/01/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Validar todas

Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN de la Repú

Buenos Aires, lunes 22 de abril de 2024

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

SUMA

Avisos N

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 6217/2025

DI-2025-6217-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 19/12/2025

EX-2025-81050061-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma SERIE LEGADO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el N° P.P. 1.284 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional, en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 07/01/2026 N° 543/26 v. 07/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7058/2025

DI-2025-7058-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 29/12/2025

EX-2025-94130220-APN- DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma DT LOGISTICA S.A. inscripta oportunamente bajo el N° P.P. MIL TREINTA Y DOS (1.032) como prestadora de servicios postales, ha declarado que comenzará a brindar el servicio ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 07/01/2026 N° 467/26 v. 07/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7059/2025

DI-2025-7059-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 29/12/2025

EX-2025- 82404055-APN- DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma AMERICAN COURIER S.R.L., bajo el N° P.P. MIL DOSCIENTOS VENTI Y OCHO (1.228) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 07/01/2026 N° 466/26 v. 07/01/2026

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Enmienda al Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR.

Celebración: Bento Gonçalves –República Federativa del Brasil-, 5 de diciembre de 2019.

Norma aprobatoria: Ley N° 27.769.

Fecha de depósito del Instrumento de Ratificación: 11 de diciembre de 2025.

Entrada en Vigor: 10 de enero de 2026 (conforme Art. II, párrafo 1 de la Enmienda).

Juan Pablo Paniego, Consejero de Embajada y Cónsul General, Dirección de Tratados.

e. 07/01/2026 N° 460/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo sobre Comercio Electrónico del MERCOSUR.

Celebración: Montevideo –República Oriental del Uruguay-, 29 de abril de 2021.

Norma aprobatoria: Ley N° 27.768.

Fecha de depósito del Instrumento de Ratificación: 11 de diciembre de 2025.

Entrada en Vigor: 10 de enero de 2026 (conforme Art. 14 del Acuerdo).

Juan Pablo Paniego, Consejero de Embajada y Cónsul General, Dirección de Tratados.

e. 07/01/2026 N° 461/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.152) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 152.

Celebración: Montevideo –República Oriental del Uruguay-, 24 de septiembre de 2025.

Entrada en vigor del Apéndice: 17 de enero de 2026.

Inicio de la vigencia de la medida: 5 de enero de 2026.

Se adjunta copia de su texto.

Juan Pablo Paniego, Consejero de Embajada y Cónsul General, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 447/26 v. 07/01/2026

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA		
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	29/12/2025	al	30/12/2025	30,62	30,24	29,86	29,49	29,12	28,76	26,67%	2,517%
Desde el	30/12/2025	al	02/01/2026	31,56	31,15	30,75	30,35	29,96	29,58	27,37%	2,594%
Desde el	02/01/2026	al	05/01/2026	31,41	31,00	30,61	30,21	29,83	29,45	27,26%	2,582%
Desde el	05/01/2026	al	06/01/2026	33,40	32,94	32,49	32,05	31,62	31,19	28,73%	2,745%
Desde el	06/01/2026	al	07/01/2026	31,41	31,00	30,61	30,21	29,83	29,45	27,26%	2,582%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA		
Desde el	29/12/2025	al	30/12/2025	31,42	31,82	32,23	32,65	33,08	33,51	36,36%	2,582%
Desde el	30/12/2025	al	02/01/2026	32,40	32,83	33,27	33,72	34,17	34,63	37,68%	2,663%
Desde el	02/01/2026	al	05/01/2026	32,25	32,67	33,10	33,55	34,00	34,45	37,47%	2,650%
Desde el	05/01/2026	al	06/01/2026	34,35	34,83	35,33	35,83	36,34	36,86	40,31%	2,823%
Desde el	06/01/2026	al	07/01/2026	32,25	32,67	33,10	33,55	34,00	34,45	37,47%	2,650%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 02/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 26,00%TNA, Hasta 15 días del 31,50%TNA, Hasta 30 días del 35,00% TNA, Hasta 60 días del 36,00% TNA, Hasta 90 días del 37,00% TNA, de 91 a 180 días del 41,00% TNA, de 181 a 360 días del 44,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 39,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 26,00%, Hasta 15 días del 30,50% TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA y de 181 a 360 días del 43,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 07/01/2026 N° 548/26 v. 07/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13099/2026

02/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Series de tasas de interés – Para uso de la Justicia, Com. A1828 y Comunicado P14.290, series diarias Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_ind.xls, series históricas. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gob.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 545/26 v. 07/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 16 (dieciséis) días hábiles bancarios a la firma ENCORE S.A. (CUIT N° 30-71550208-5) y al señor José Luis CASTAÑO (DNI N° 36.291.039), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 180635/23, Sumario N° 8478, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2026 N° 391/26 v. 13/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 inciso c) de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuyo detalle se indica en el Anexo IF-2026-00006021-ARCA-SGRZDIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SEGDRZDIADEZ), dependiente de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Hernan Matias Coppola, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 395/26 v. 07/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida TEDESCO, ANDREA JIMENA (D.N.I. N° 22.813.101), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 07/01/2026 N° 374/26 v. 09/01/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. -Sala III- EE2025-00001578 "IBALO, PABLO NESTOR s/Conducta" - "... Buenos Aires, a 2 ... días del mes de septiembre de 2025, ... RESUELVE: Aplicar al Dr. Pablo Néstor IBALO (C. P. A.C. F.) la sanción de SUSPENSIÓN por UN AÑO (1) en el EJERCICIO de la profesión de abogado ... Fdo: DIEGO MARTIN DEDEU, OSV ALDO NA TANSONH, MARTA TERESA NETRA, MABEL ANA MARIA ALLEGURONE, JULIO FERNANDO GOLODNY.--

La sanción de suspensión quedó firme el día 25.11.25 y abarca el periodo comprendido entre el 06.02.26 y el 05.02.27, inclusive.

Firmado: Dr. Martín Casares, Secretario General, C.P.A.C.F.

Martín Casares, Secretario General.

e. 07/01/2026 N° 232/26 v. 07/01/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. -Sala II- EXPTE. N° 2024-20705 "CODIROLI MALEN s/ Conducta" - "... Buenos Aires 14 de octubre de 2025 ... RESUELVE: Aplicar a la abogada Malen Codiroli (T* 117 F* 207 CPACF), la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión (art. 45 inc. d) ley 23187) por el lapso de nueve (9) meses... Fdo: DIEGO M. DEDEU, MABEL A. M. ALLEGURONE, MARCELA V. MICIELI, JULIO F. GOLODNY.-

La sanción de suspensión quedó firme el día 31.10.25 y abarca el periodo comprendido entre el 16.12.25 y el 15.09.26, inclusive.

Firmado Dr. Martín Casares, Secretario General, C.P.A.C.F.

Martín Casares, Secretario General.

e. 07/01/2026 N° 257/26 v. 07/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a BAires TELEINFORMATICA S.R.L., BENDOR S.R.L., BERENGUE JAVIER EDUARDO, BLOOMBERG L.P., BMS S.R.L., BOCA ROJA S.A., BRAKAR S.A., BRAME ARGENTINA S.A., BU Y VI S.R.L., BUENOS AIRES LINE S.A., BUE-POA S.A., CABLEWAY S.A., CALL CENTER S.A., CALL ME S.A., CANADIAN LINE ARGENTINA S.A., CATTANEO, LUIS EDUARDO, CBA TAXIS S.R.L., CENTRO AZUL DE COMUNICACIONES S.A., CENTRO DIFERENCIAL S.R.L., CLASSICTAX S.R.L. que en el expediente EX-2021-32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. **ARTÍCULO 2º.-** OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. **ARTÍCULO 3º.-** La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **ARTÍCULO 4º.-** INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días". Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 07/01/2026 N° 496/26 v. 09/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a COOP.DE SERV.TELEF.Y OTROS SERV.PUB. DE Catriel LTDA., COOP.DE SERVICIO TELEFÓNICO DE ZENON PEREYRA LTDA., COOP.ELEC.SERV.PUB.VIV.Y CRED.EL SOCORRO LTDA. COOP.ELECT., OBRAS Y SERV.PUB.CAÑADA SECA LTDA., COOP.ELECT.LTDA.DE TORNQUIST, COOP.ELECT.Y SERV.ANEXOS DE ATALIVA LTDA., COOP.INT.DE PROV.DE O.Y SERV.PUB.EL CHAJA LTDA., COOP.LTDA.DE CONS.ELECT.DE SALTO, COOP.PROV.DE SERV.TELEF.Y OTROS SERV.PUB.LOS MENUOS LTDA., COOP.PROV.SERV.PARA TRANSPORTISTAS "RADIO TAXIS CIUDAD" LTDA., COOP.PROV.SERV.PUB.DE TORTUGUITAS LTDA., COOP. PROV.SERV.TELEF.Y OTROS SERV.PUB.DE MINISTRO RAMOS MEXIA LTDA., COOP.RADIO TAXI HALO DE PROV.DE SERV., COOP.TELEF.ADELIA MARIA LTDA., COOP.TELEF.CARLOS TEJEDOR DE PROV.DE SERV.PUB., VIV., PROV.Y CONS.LTDA., COOP.TELEF.Y OTROS SERV.DE CENTENO LTDA., COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL PAZ LIMITADA, COOPERATIVA ELECTRICA Y SERVICIOS PUBLICOS DE EUSEBIA LIMITADA, COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE JOSE A. GUIASOLA, COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA DE SOTO, que en el expediente EX-2021-32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. **ARTÍCULO 2º.-** OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. **ARTÍCULO 3º.-** La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **ARTÍCULO 4º.-** INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024- 52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días". Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 07/01/2026 N° 499/26 v. 09/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a COATEL S.A., CODE TAXI S.A., COM 4 S.A., COMINTERSA COMERCIO INTERNACIONAL S.A.C.I.F.I.YA., COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.R.L., COMPAÑIA DE COMUNICACIONES CAPITAL S.A., COMPAÑIA PORTEÑA DE COMUNICACIONES S.R.L., COMPUSERV S.R.L., COMUNICACIONES INTELIGENTES S.A., CONEXIONES AEREAS S.R.L., CONEXIONSUR ISP S.R.L., CONFORTAX S.R.L., CONNET

S.R.L., COOP. DE PROV. DE ENERG. ELEC. S.P., S.S. Y DE CRED. CHABASENSE LTDA., COOP. MENS. RUR. SERV.PUBLICO DE LAS FLORES, COOP. TEL. TAMANGUEYU LTDA., COOP.DE AGUA POT.Y OTROS SERV.PUB. DE GENERAL MANSILLA LTDA., COOP.DE ELECT.LTDA.DE PEDRO LURO, COOP.DE O.Y SP DE CAÑADA DEL UCLE LTDA., COOP.DE SERV.TELEF., AGUA POTABLE Y OT.SERV.PUB.DE LANDETA LTDA. que en el expediente EX-2021-32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024- 52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días". Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 07/01/2026 N° 502/26 v. 09/01/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-2-APN-SSN#MEC Fecha: 05/01/2026

Visto el EX-2019-10498085-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la baja en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de ARCH INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED, entidad inscripta bajo el número 819.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

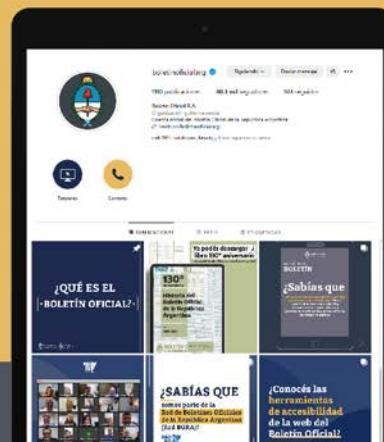
Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/01/2026 N° 527/26 v. 07/01/2026

**Seguinos en
nuestras redes**

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2389/2025
DI-2025-2389-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2025

VISTO el Expediente EX-2023-145048032- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1019-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2023-145046839-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes a al acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1319/25, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 3 del documento RE-2024-10853050-APN-DGD#MT, del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes a al acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1320/25, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 3 del documento RE-2024-19250782-APN-DGD#MT, del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes a al acuerdo homologado por el artículo 3º de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1321/25, celebrado por SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 3 del documento RE-2024-34549362-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes a al acuerdo homologado por el artículo 4º de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1322/25, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 3 del documento RE-2024-53331447-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes a al acuerdo homologado por el artículo 5º de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1323/25, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición DI-2025-1019-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1319/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2025-113521721-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición DI-2025-1019-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1320/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2025-113522687-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 3º de la Disposición DI-2025-1019-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1321/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO III DI-2025-113523745-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 4º de la Disposición DI-2025-1019-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1322/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO IV DI-2025-113524447-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 5º de la Disposición DI-2025-1019-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1323/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO V DI-2025-113527050-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 448/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2391/2025

DI-2025-2391-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2025

VISTO el Expediente EX-2023-153331242- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1258-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento IF-2023-153353944-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1605/25, celebrado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA DE LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 358/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1258-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1605/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-114721294-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 450/26 v. 07/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2387/2025
DI-2025-2387-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2025

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2025-114085575-APN-DTRT#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones indicadas, en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos celebrados por la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 282/96 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Disposiciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2025-114089955-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2025-114085575-APN-DTRT#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 412/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2494/2025
DI-2025-2494-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el EX-2022-08004625- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2022-460-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del documento RE-2022-08003623-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Resolución citada en el visto, y registrado bajo el N° 1170/22, por el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO y la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Resolución RESOL-2022-460-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1170/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-121291752-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 413/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2517/2025
DI-2025-2517-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2025-118632688-APN-DTRT#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que, por las Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos de la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenios Colectivos de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que, en dichas Disposiciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2025-118634926-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2025-118632688-APN-DTRT#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente.

Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 414/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2390/2025
DI-2025-2390-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2025

VISTO el Expediente EX-2024-92539496- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-720-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2024-92539390-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 977/25, celebrado por la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 282/96 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-720-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 977/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-114235243-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 415/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2516/2025
DI-2025-2516-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente EX-2023-132240604- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-967-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento RE-2023-146438994-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1313/25, celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACION EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-967-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1313/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-119168748-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2518/2025
DI-2025-2518-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2025-121472301-APN-DTRT#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que, por las Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos del SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA) celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenios Colectivos de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que, en dichas Disposiciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2025-121475216-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA) con la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2025-121472301-APN-DTRT#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2519/2025
DI-2025-2519-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente EX-2022-99280578- -APN-DG DYD#JGM, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-789-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2022-99279995-APN-DG DYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1072/25, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC) y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1446/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que también es pertinente señalar que ya han sido fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan por este acto, correspondientes a acuerdos ulteriores celebrados por las mismas partes, que fueron homologados y registrados antes que el acuerdo objeto de la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-789-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1072/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-119349360-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 423/26 v. 07/01/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, cliqueá en el logo  y descubrilas.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2520/2025
DI-2025-2520-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente EX-2025-23479737- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1241-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/10 del documento IF-2025-23480501-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1604/25, celebrado por el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA) y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SERVICIOS, MAESTRANZA, ANEXOS Y AFINES (CRELSYM), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 144/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1241-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1604/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-119663738-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 424/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2423/2025
DI-2025-2423-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente EX-2022-09467693- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-876-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del documento RE-2022-13563232-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1187/25, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA) y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 41/91 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-876-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1187/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-115848005-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 425/26 v. 07/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2425/2025

DI-2025-2425-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente EX-2023-78541004- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-749-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento RE-2023-78539799-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1021/25, celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por la parte sindical, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC - SUCURSAL ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 478/02 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-749-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1021/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-116403785-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 426/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2522/2025
DI-2025-2522-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente EX-2025-23749351- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-799-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 y 4 del documento RE-2025-23747603-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1040/25, celebrado por la UNION FERROVIARIA, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA en el marco Convenio de Trabajo de Empresa N° 1656/21 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 1 del documento RE-2025-23747743-APN-DGDTEYSS%25MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1041/25, celebrado por la UNION FERROVIARIA, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio de Trabajo de Empresa N° 1656/21 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico IF-2025-118660254-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no

corresponde establecerlos respecto del acuerdo registrado bajo el N° 1041/25, homologado por el artículo 2° de la Disposición precitada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición DI-2025-799-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1040/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-118651224-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando respectivo de la presente, respecto del Acuerdo N° 1041/25. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 427/26 v. 07/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2523/2025
DI-2025-2523-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente EX-2024-79320170- -APN-ATN#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1317-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9 y 11 del documento IF-2024-79336679-APN-ATN#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1656/25, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO DE GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 456/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1317-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1656/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-119310247-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 428/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2524/2025
DI-2025-2524-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente EX-2024-79288623- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-773-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del documento RE-2024-79288489-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1030/25, celebrado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESSITRA), y la empresa TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco los Convenios Colectivos de Trabajo N° 201/92 "E" y N° 712/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-773-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1030/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-120234566-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 429/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2525/2025
DI-2025-2525-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2025

VISTO el Expediente EX-2024-91536083- -APN-DG DYD#JGM, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1126-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del documento RE-2024-91535660-APN-DG DYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes a al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1484/25, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1126-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1484/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-120471803-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 430/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2427/2025
DI-2025-2427-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente EX-2024-35124872- -APN-DG DYD#JGM, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1040-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2024-35124816-APN-DG DYD#JGM, del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1343/25, celebrado por la SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1040-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1343/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-115712829-APN-DTRT#MCH , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 431/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2428/2025
DI-2025-2428-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente EX-2023-112554406- -APN-DG DYD#JGM, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1358-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5 y 6 del documento RE-2023-112553860-APN-DGDDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1757/25, celebrado por la SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO) y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), en el marco del Convenio Colectivo N° 215/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1358-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1757/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-116554784-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 437/26 v. 07/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2429/2025

DI-2025-2429-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente EX-2024-113102095- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-758-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento RE-2024-124933866-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran los valores salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1024/25, celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC - SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 478/02 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-758-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1024/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-116895717-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 439/26 v. 07/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2426/2025
DI-2025-2426-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente EX-2023-115379305- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-748-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2023-115377252-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1005/25, celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 853/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-748-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1005/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-115009375-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2026 N° 440/26 v. 07/01/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA- , NOTIFICA ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades las entidades que a continuación se detallan:

AÑO	RESOL	MAT	ENTIDAD	PROVINCIA
2025	2699	47	ASOCIACIÓN MUTUAL SANTACRUCEÑA DE LOS SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL DE LOS AGENTES DE VIALIDAD NACIONAL	SANTA CRUZ
2025	2704	39	ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE TELEVISIÓN Y AFINES	SANTA CRUZ
2025	2625	45	ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DEL HIDROCARBURO SANTA CRUZ GENERAL MOSCONI	SANTA CRUZ
2025	2574	11	ASOCIACIÓN MUTUAL MUNICIPAL ÁREA DE FRONTERA EL CALAFATE	SANTA CRUZ
2025	2572	48	CENTRO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE 28 DE NOVIEMBRE	SANTA CRUZ
2025	2621	38	ASOCIACIÓN MUTUAL PETROLERA PATAGÓNICA (A. MU.PET)	SANTA CRUZ
2025	2688	42	ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DEPORTIVOS Y CIVILES	SANTA CRUZ
2025	2641	97	ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SALTA	SALTA
2025	2573	12	CENTRO CULTURAL PERPETUO SOCORRO	SALTA
2025	2627	2574	ASOCIACIÓN MUTUAL LOBOS BUENOS AIRES	BS AS

Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36. Quedan debidamente notificadas.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/01/2026 N° 105/26 v. 07/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA- , NOTIFICA ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas las entidades que a continuación se detallan:

AÑO	RESOL	MAT	ENTIDAD	PROVINCIA
2025	2701	29355	COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO LAZOS SOLIDARIOS LTDA	SAN JUAN
2025	2687	22884	COOP DE TRABAJO GRANJERA CHANCINADO Y CONSUMO CHIMBAS LTDA	SAN JUAN
2025	2707	7993	COOP DE VIVIENDA LA AMISTAD LTDA	SAN JUAN
2025	2706	18663	COOP DE INDUSTRIALIZACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO LADRILLEROS UNIDOS LTDA	SAN JUAN
2025	2748	18666	COOP AGRÍCOLA GANADERA EL MEDANO LTDA	SAN JUAN
2025	2705	22974	COOP DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO TRINIDAD LTDA	SAN JUAN
2025	2692	23312	COOP DE TRABAJO Y CONSUMO F.A.D.Y.C. LTDA	SAN JUAN
2025	2694	25055	COOP AGROPECUARIA Y CONSUMO ECO – TERRA LTDA	SAN JUAN
2025	2644	28545	COOP AGROPECUARIA Y DE CONSUMO PROAJO LTDA	SAN JUAN
2025	2655	23574	COOP AGROPECUARIA ULLUM LTDA	SAN JUAN
2025	2643	21002	COOP VIÑAS NUEVAS LTDA	SAN JUAN
2025	2626	22322	COOP DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO VILLA INDEPENDENCIA LTDA	SAN JUAN
2025	2698	22484	COOP AGROPECUARIA LA COLONIA LTDA	SAN JUAN
2025	2689	28902	COOP AGROPECUARIA CRÉDITO Y CONSUMO CO.HE.SA. LTDA	SAN JUAN
2025	2710	26397	COOP DE TRABAJO VILLA LOS ÁLAMOS LTDA	SAN JUAN

AÑO	RESOL	MAT	ENTIDAD	PROVINCIA
2025	2700	7979	COOP PROVISIÓN PARA INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE CUYO LTDA (CUTOCIM) LTDA	SAN JUAN
2025	2747	23085	COOP AGROPECUARIA ORGÁNICA LOMBRICULTURA Y CONSUMO POLO ORGÁNICO SAN JUAN LTDA	SAN JUAN
2025	2628	22039	COOP DE TRABAJO Y CONSUMO MULTISERVICIOS LTDA	SAN JUAN
2025	2584	14387	COOP DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO EL ACCESO LTDA	BS.AS.
2025	2575	16625	COOP DE TRABAJO MARÍTIMA ARGENTINA LTDA	CABA
2025	2646	21291	COOP DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO ACCIÓN PRODUCTIVA LTDA	CABA
2025	2577	8683	COOP DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS BOCA LTDA	CABA
2025	2647	22230	COOP DE TRABAJO Y TRANSPORTE DE CARGA JOSÉ FONT LTDA	SANTA CRUZ
2025	2642	22645	COOP DE TRABAJO Y VIVIENDA RUCA CONSTRUCCIONES LTDA	SANTA CRUZ
2025	2697	10296	COOP DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LOS SUELDOS LTDA	TUCUMÁN

Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.^º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.^º Dto. N.^º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102.^º Dto. N.^º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.^º Dto. N.^º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.^º Ley N.^º 19.549 modificada por Ley N.^º 27.742). Quedan debidamente notificadas.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/01/2026 N° 106/26 v. 07/01/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación